

Boletín Oficial

ANO IV

SALTA, 12 de Junio de 1912.

NUM. 341

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Teodoro Atienzo por hurto de ganado á Lorenzo Díaz.

En esta ciudad de Salta á los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para resolver este juicio, el señor Presidente declaró reabierta la audiencia.

Por ausencia con aviso de los doctores Arias y Figueroa, se verificó un sorteo con el objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto los señores Vocales, resultando el siguiente: Dres. Torino, Cornejo y Ovejero.

El Dr. Ovejero dijo:—Viene por el recurso de apelación la sentencia del señor Juez del Crimen doctor Cornejo de fecha dos de Mayo del corriente año por la cual se absuelve de culpa y pena á don Teodoro Atienzo procesado por hurto de ganado.

De autos resulta que Teodoro Atienzo vendió á don Jesús Reyes un toruno azulejo con las marcas de Díaz y de Aramayo, marcándolo para efectuar la venta con la marca de doña Albina Atienzo.

El querellante ha justificado que el toruno azulejo llevaba su marca y la de Aramayo y que provenía de un cambio de dos vacas con cria por otras dos gordas que hizo con Aramayo, siendo el toruno hijo de una de ellas. Queda entonces la cuestión reducida á saber por qué el toruno vendido á don Jesús Reyes lo ha sido con la marca de don Abelino Atienzo. De la indagatoria y de las declaraciones tomadas á numerosos testigos surgen dos hechos. El primero que el toruno fué sacado de la finca de Díaz y llevado á la de doña Albina Atienzo, y segundo que allí fué marcado con la marca de ésta señora por el querellado don Teodoro Atienzo. —Del análisis y correlación de estos hechos se desprende la naturaleza del delito que se imputa al procesado Atienzo. No hay duda que el animal clandestinamente tomado de la casa de su dueño no indica otra intención que la de sustrarlo de su dominio contra su voluntad,

y si se tiene en cuenta que para completar el acto doloso fué marcado y vendido, se comprenderá fácilmente que el hecho se encuentra rodeado de todos los elementos que califican al hurto.

No obstante corre en autos que el certificado por el cual se vendió á don Jesús Reyes el toruno fué dado por doña Abelina Atienzo, véase que ésta señora ha sido inducida á error por el procesado y que éste únicamente fué el que aprovechó del objeto hurtado. Así se ven en sus declaraciones que no han sido contradichas, que en el acto de marcarlo al toruno se encontraba ella en cama y enferma, que el querellado era encargado de cuidarle la hacienda y también que el animal que acababa de marcar, pertenecía al ganado vacuno comprado á la sucesión Aramayo y otros detalles que forman un conjunto de circunstancias que seguramente han debido influir para que doña Albina Atienzo otorgase con confianza el certificado que se le pedía.

Por estas consideraciones voto por que se revoque la sentencia y se condene á don Teodoro Atienzo á la pena de cuatro años de penitenciaría con costas.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Diciembre 20 de 1912.

Y vistos:—Por los fundamentos expuestos en la votación que precede, revócase la sentencia recurrida de fojas ciento sesenta y seis á ciento setenta y uno de fecha Mayo dos de mil novecientos once, condenando al procesado Teodoro Atienzo á sufrir la pena de cuatro años de penitenciaría con costas.

Tomada razón devuélvase.

ABRAHAM CORNEJO—A. M. OVEJERO—
ARTURO S. TORINO.

Ante mí.

José A. Araoz,
Secretario.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Serafin Messones por calumnias é injurias á José Adán Villa.

Salta, Abril 9 de 1912.

Y vistos:—En la querella interpuesta por el procurador Forcada como re-

presentante de don José Adán Villa contra don Serafin Messones por calumnia é injuria grave, de la que

RESULTA:

1º.—Que el querellado en su escrito de fs. 5 expresa: según consta por la manifestación del director de «El Cívico» y los originales que dice conservar en su poder el autor de la publicación intitulada «Pago administrativo y social» aparecida en el número de ese diario, de 30 de Junio del año ppdo., cuyo ejemplar corre agregado á fs. 1, es el señor Serafin Messones.

La publicación de referencia, hace á su representado los siguientes cargos:

a) Haber estropeado malamente á Maurin (Miguel); es decir, haber cometido el delito de lesiones.

b) Haber servido de encubridor al individuo Julio Iñez, á quien se atribuye la comisión del delito de desacato y haberlo puesto en libertad por ser cochero de su hermano.

c) Haber encarcelado á ciudadanos inocentes, es decir, haber cometido abuso de autoridad.

Todos estos cargos son absolutamente falsos y hacen á su autor, reo del delito de calumnia, según lo prevenido por el art. 177 del Cód. Penal.

Hay mas: se hace objeto en ese artículo á su representado de las más soeces injurias, se le dice que anda mezclado en escándalos y cometiéndolos, que ha estado ebrio, que despliega actitudes poco dignas de un comerciante, que esquilma á los agricultores etc.

Estas imputaciones, falsas también, constituyen aún si fueran ciertas, el delito de injurias graves.

Fundado en los hechos expuestos entabla la acusación por los delitos indicados pidiendo se le aplique la pena de tres años de penitenciaría (por la agravante de concurrencia de delitos) pago de costas, indemnización de perjuicios á su costa de la sentencia condenatoria.

2º. Que citados al juicio de conciliación Forcada por intermedio de su abogado el Dr. Serrey reproduce los términos de su querrela.—El querellado por intermedio de su abogado Dr. Francisco M. Uriburu, expresa: que su patrocinado se reconoce y declara ser autor de la publicación de «El Cívico» que consta en autos, únicamente desde el párrafo que comienza así: «Ruégole que quiera dar cabida» hasta el final de esa publicación, que para mayor compren-

sión del estudio de esta causa vamos a transcribir:

No se puede soportar sin poner en conocimiento del público los desmanes que sigue cometiendo el comisario de este distrito para quien las leyes y el reglamento de policía son un mito y que solo tiene este empleo para saciar sus caprichos personales.

El actual comisario de policía mezclado en un escándalo producido en la Escuela Provincial de esa localidad, según noticias propaladas de una protesta elevada al Consejo Gral. de Educación por los señores Francisco Peralta (comisario Municipal) y Mario Skiaradessis Secretario de la E. de Agricultura, de lo cual creo, que el Consejo de Educación aún no ha tomado nota.

El día 12 de Junio del año ppdo. el mismo comisario de Policía encontrábase de diversión en casa del sub-comisario señor Parrón, a altas horas de la noche cometió un escándalo mayúsculo estropeando malamente al acordeonista Maurín porque no podía tocar el acordeón por encontrarse ebrio.

También fué estropeado el agente López que se encontraba en su estado normal, en igual estado se encontraba el comisario haciendo manifestaciones públicas, de que era comisario para hacerlos entrar en vereda a todos los que no estén de acuerdo con él.

El día 25 del mes indicado, el sujeto Julio Iñez cometió un desacato a mano armada contra los agentes López y Ayendaño en la vía pública.—El flamante comisario ha apañado a Iñez este eten-tado, poniéndolo en libertad al día siguiente por el mero hecho de ser coche-ro de su hermano G. Villa. No obstante estar procesado y en libertad bajo fianza, no instruye el sumario correspondiente.

Encarceló a ciudadanos inocentes por sospechas de haber hecho tiros de dinamita en el río, resultando haber sido los autores de estos tiros los peones Flores y Costas mandados por el señor G. Villa.

Ahora vamos a lo más interesante. El señor comisario es abastecedor y por hoy comprador de tabacos, y para poder comprar a menos precio que el que paga otro comprador del lugar, despliega actitudes poco dignas de un comerciante, haciéndoles propuestas a los pobres agricultores de que si le venden el tabaco a él, les ha de dispensar cualquiera falta que cometan y si no consiguen de este modo pretende imponerles apretándoles el torniquete.

3°. No habiendo llegado a ningún arreglo y corrido traslado de la acusación al Dr. Uriburu como apoderado y abogado del acusado, contesta en su escrito de fs. 12 a 13, manifestando: se sirva declarar improcedente y rechazar por infundada también la presente querrela.—Su representado, según la decla-

ración contenida en el acta de fs. 6 vta a 7, solo se reconoce autor de la publicación de «El Cívico» desde el párrafo «Ruégole quiera dar cabida»..... Esta afirmación resulta comprobada por el contexto mismo de esa publicación, pues según el contexto de ese párrafo recién puede atribuirse el contenido a «Veritas» pseudónimo empleado por el señor Messones. En cuanto a los hechos en que se funda la querrela y que constan de la parte de dicha publicación, cuya paternidad declara su mandante, sostiene que son perfectamente verídicos y ciertos como ha de comprobarlo en la estación oportuna.—Además los términos y expresiones de esa publicación no constituye ninguno de ellos el delito de injurias, ni leves, debiendo observar que en ninguno de esos términos y expresiones dice la publicación que haya estado ebrio el querellante, como se afirma en el renglón 6°. a fs. 5 vta. del escrito de querrela.

Finalmente, como claramente consta de la publicación hecha por su representado, en la parte que él acepta como suya y en que se apoya la querrela, los cargos imputados por esa publicación son al Comisario de Policía del departamento de La Viña, distrito de Coronel Moldes.—Interpretando la presente querrela ha sido instaurada por don J. Adán Villa en su carácter de persona particular.

En consecuencia sostiene la completa y absoluta improcedencia de las acciones instauradas, como asimismo, niega que el querellado tenga en derecho, esas acciones en el carácter con que las ha promovido.

4°. Abierta a prueba la causa se ha producido por el querellado, las declaraciones de los testigos Ramón López (hijo) fs 17 vta. a 18 vta.; Conrado Peralta fs. 18 vta. a 20; Miguel Rosa Maurín fs. 12 vta. a 21, recibidas con arreglo al interrogatorio de fs. 17.—Gavino Gutiérrez fs. 29 vta. a 31; Martín C. Sosa fs. 31 vta. a 32, interrogatorio de fs. 29; Horacio Martínez fs. 35 vta. a 37; Zacarías Martínez fs. 37, interrogatorio de fs. 29; Máximo Soloaga fs. 38, el mismo interrogatorio anterior; Manuel Ruiz fs. 40 a 41 vta. con arreglo al interrogatorio de fs. 35.

5°. Por parte del querellante informe del jefe de la oficina de estadística, fs. 33 vta., idem del Comisario auxiliar de Coronel Moldes fs. 42 a 43 vta., interrogatorio presentado por Serafín Messones con motivo de un desacato al Comisario Municipal del distrito Coronel Moldes fs. 44 a 46 y 47 vta.; informe del Juez de Paz don José Parrón fs. 48 vta.; sumario de fs. 50 a 51 vta., con motivo de los tiros de dinamita en el río; declaración de Skiaradessis y Francisco Peralta fs. 53 en el incidente inter-no de la Escuela de Puerta de Díaz; autenticación de sus firmas fs. 54 y 56;

declaración de José Manuel Reyna y José Parrón fs. 57 a 61; y

CONSIDERANDO:

1°. En cuanto a la improcedencia de las acciones deducidas por el querellante y opuesta por el querellado, ya considero ilegal porque del conjunto de la querrela como de la prueba producida por el representante Messones, se desprende de una manera clara y expresa que ha versado sobre don José Adán Villa, en su carácter de funcionario público y no como particular, interrogatorio de fs. 17 a 22.

2°. Que constituye el delito de calumnia la falsa imputación é incumbiendo la prueba al querellado, que asevera ser ciertos los cargos imputados, analizaré la prueba en el orden en que han sido producida, a) Haber estropeado malamente a Miguel Maurín, es decir haber cometido el delito de lesiones.—Ramón López (hijo) examinado con arreglo al interrogatorio de fs. 17 dice: 2ª, 3ª y 4ª pregunta, que es cierto; Conrado Peralta fs. 19 a 20, que sabe y le consta su contenido, porque el declarante fué uno de los que puso preso; a la 3ª, que igualmente sabe y le consta, porque el declarante cuando Ramón Costas y Eugenio Flores y éstos mismos le dijeron, que echaron los tiros de dinamitas, que fueron mandados por sus patrón don Guillermo Villa; a la 4ª, que no sabe qué medidas haya tomado el Comisario señor J. Adán Villa, siendo el declarante uno de los que firmó la denuncia; que no recuerda el tiempo que estuvieron detenidos, pero debe haber sido de tres a cuatro horas.

No hay uniformidad y acuerdo de los testigos sobre los hechos.

3°. El segundo cargo: haber servido de encubridor al individuo Julio Iñez, a quien se atribuye la comisión del delito de desacato y haberlo puesto en libertad por ser coche-ro de su hermano. A esta imputación se relacionan las declaraciones siguientes: Gavino Gutiérrez fs. 29 vta. a 31; a la 2ª, 3ª y 4ª pregunta del interrogatorio de fs. 29, que es cierto su contenido, que la tarde del día 25 de Junio, el sujeto Julio Iñez desacató a mano armada a los agentes de Policía Bernabé López, y Diego Ayendaño, que trataban de constituirlo en arresto porque encontrándose ebrio atropellaba a caballo y voraceaba a cuantas personas encontraba en el pueblo de Puerta de Díaz; que habiendo sido preso como a las seis de la tarde, al día siguiente bien temprano el Comisario Villa lo puso en libertad, y que en las épocas mencionadas fué coche-ro de Guillermo Villa. A petición del querellante fué interrogado sobre el interrogatorio de fs. 22 y dijo: que es verdad que el Comisario de Policía de Coronel Moldes don Adán Vi-

lla, puso en prisión en el mes de Junio, á los sujetos Conrado Peralta, Gavino Gutiérrez y Eusebio Messones por creerlos autores de haber echado tiros de dinamita en el rio grande, siendo el declarante uno de los detenidos, desde las tres de la tarde hasta las nueve de la noche; Martin C. Sosa fs. 31 vta. á 52, que no voraceaba Julio Iñez, que solo vió cuando discutía con el agente, quien le intimó que se bajó, bajándose al fin y en estas circunstancias, fué que el soldado sacó al machete y á su vez Iñez ó Yugas sacó su cuchillo tirándose en ese acto: en seguida lo pusieron preso á Iñez ó Yugas que sabe que lo soltaron al otro dia.

4.º Que como se ve por las pruebas producidas, la rectitud del Comisario, no ha sido la de un encubridor, sino la del funcionario que cumplía su deber, al constituir en detención á un individuo que desacataba á los representantes de la autoridad.—Por otra parte es sabido que en todo país civilizado se dictan reglamentos para caza y pesca, y al hacerlo en este último caso con dinamita, es violar esa reglamentación por lo que, el Comisario hizo bien en levantar el sumario y aplicar el correctivo debido á sus contraventores, según consta á fs. 42 á 43, 50 á 51 é informe de fs. 33.

5.º Que se justifica mayormente el proceder del Comisario Villa, teniendo en cuenta la prueba presentada por su parte fs. 59 á 61, de los testigos José Manuel Reyna y José Parrón quienes deponen: que les consta, que Miguel Rosa Maurin que tocaba la música en la reunión, se embriagó de tal manera que no respetaba á nadie, haciéndose su presencia insoportable más cuando se encontraban señoras por lo que su mencionado hijo, le manifestó que si no se retiraba lo iba á hacer sacar con la Policía. Que entonces se retiró sin que hubiera habido ningún incidente, no con el señor Villa ni con nadie.—Que continuamente lo ve á Ramón López (á Luis el Chico) embriagado y que en la expresada noche, entró sin ser invitado en completo estado de embriaguez, José Parrón el dueño de casa en el mismo sentido, fs. 60 á 61; dos testigos sin tacha, que vienen á demostrar completamente lo contrario de lo aseverado por Ramón López (hijo) y Miguel Rosa Maurin fs. 18 á 21.

6.º Que en cuanto á los hechos constitutivos de la injuria, definiéndose ésta el que deshonra, desacredita menosprecia á otro por medio de palabras ó escritos: . . . no es necesario para su existencia probar la verdad ó falsedad de sus imputaciones, sin embargo, habiéndose producido, la examinare brevemente. De fs. 25 á 38 corren las declaraciones sobre el comisario Villa, compró el tabaco á ciertos plantadores por menos precio del que pagaba Messones. En el comercio es permitida esta clase de

negocios y no por ser Villa comisario, ha de serle prohibido. Ninguno de los testigos dice que Villa les haya dispensado faltas ni empleado extorsión ó torquete, como lo dice el querellado en la parte final de su publicación.

7.º Que en este género de pruebas y con relación al segundo cargo formulado por el querellado respecto al escándalo producido en la Escuela; también resulta completamente falso, en atención á la carta de los señores Mario Skiaderesis y Francisco Peralta fs. 53, los cuales dicen que en la nota pasada al señor Presidente del Consejo de Educación, se trata de solicitar de esta superioridad la solución de un conflicto de orden interno de esta localidad entre directora y auxiliares, sin hacer mención de Vd. en ningún sentido. Hacemos sinceración á Ud. de esto en virtud de un suelto aparecido en «El Civico» de fecha 30 de Junio ppo.—Carta dirigida á J. Adan Villa con fecha Junio 10 de 1911 y autenticada la firma de fs. 54 y 56.

8.º Que en conclusión, no habiendo probado don Serafin Messones la verdad de sus imputaciones se hace reo del delito de calumnia, siendo pasible del máximo de la pena establecida por el art. 2.º letra A Ley de R. al C. Penal por la concurrencia de delitos de la misma especie y el de injuria grave.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación fallo: declarando procedentes las acciones interpuestas y condenando á Serafin Messones á la pena de tres años de penitenciaría. Con costas, regulando los honorarios de los doctores Saravia y Serrey y del apoderado: Forcada en la suma de cuatrocientos cincuenta y veinte y cinco pesos moneda nacional respectivamente.

Ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese en el diario «El Civico», á costa del querellado.

Hágase saber previa reposición de sellos.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia del original.

Ricardo Terán
Strio.

Leyes y Decretos

Abiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Armando D. Amezaga del puesto de Encargado de la oficina del Registro Civil de la 1.ª sección del Departamento del Rosario de la Frontera.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase para desempeñar dicho puesto al señor Anibal Ibarra.

Art. 2.º El nombrado recibirá del re-

nunciante el archivo y libros de esa oficina bajo de inventario.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Junio 5 de 1912.

FIGUEROA
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia:—

José M. Outes
S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL; cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño,
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cumpilase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

Edictos

Habiéndose presentado don Francisco Alemán, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de su finca denominada El Molino, ubicada en el Departamento de Metán y que limita: al Norte, con propiedad de los Sres. Tomás Arias y Osvaldo Sierra; al Sud, el Río de Metán; al Este, con propiedad de don Ramón S. Madariaga; y al Oeste, con la de don Tomás Arias; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Alejandro Bassani, ha proveído lo siguiente: Salta, Junio 5 de 1912. Autos y Vistos: Los testimonios agregados de fs. 68 á 92 del expediente caratulado «División de condominio seguido por don Osvaldo Sierra contra Francisco Alemán y otros, que se ha tenido á la vista y que deberán ser agregados á estas diligencias tan luego como el señor Agrimensor ó el Departamento Topográfico lo solicite, en su mérito, hágase previamente saber por edictos que; se publicarán durante treinta días en los diarios «La Opinión» y «Nueva Epoca», y por una vez en el «Boletín Oficial», las diligencias que se van á practicar y que darán principio el día que el Agrimensor señale, á todos los que puedan tener interés en ella.—Téngase como perito propuesto por esta parte á los Sres. Lapido, Pfister y Martín.—Bassani.

Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Junio 7 de 1912.—Zenón Arias, Secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don EMILIO FIGUEROA el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial á cargo del doctor Francisco F. Sosa, ha dispuesto se llame por edictos que se publicarán en dos diarios de esta ciudad, durante treinta días y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión para que dentro del término señalado se presenten ante este Juzgado á objeto de hacerlo valer.—Salta, Mayo 28 de 1912.—Nolasco Zapata, Escribano, Srío.

Por orden del Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. don Vicente Arias, llámase durante treinta días á todos los que se consideren con derecho á la sucesión de don CAMILO PADILLA, ya como herederos ó interesados, bajo apercibimiento de ley.—Salta, 11 de Junio de 1912.—Mauricio Sanmillán, Secretario.

Habiéndose abierto el juicio sucesorio de Zenón Cata, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Francisco Sosa, ha ordenado se cite por edictos durante treinta días á todos los que en cualquier carácter se consideren con derecho á esta sucesión para que los hagan valer dentro del expresado término bajo los apercibimientos de ley.—Salta, Abril 23 de 1912.—Zenón Arias, Secretario.

Habiéndose presentado don Luis Gimeno Rico, por sí y su cóparticipes don Mariano Carbonell y don Leonardo S. Pérez, con título bastante pidiendo mensura, deslinde y amojonamiento de la estancia denominada Laguna de los Catas, ubicada en la 2ª Sección del departamento de Orán; bajo los límites siguientes: al Norte, con tierras de Faustino Vadviezo; al Sud, con tierras de Severo Sánchez; al Este, con la estancia denominada Aguaray de H. Robin, ya mensurada y amojonada y al Oeste, con tierras de los sucesores de Melchor Moreno. Principiando por el Naciente con el filo del cerro aguas vertientes para adentro; por el Norte, la quebrada del Checche; por el Poniente, el filo de unas lomadas, siempre aguas vertientes para adentro y por el Sud un árbol labrado. Teniendo por perito para practicar las operaciones, al agrimensor don Gregorio Colina y Munguira. El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Vicente Arias; ha dictado lo siguiente: «Salta, Junio 6 de 1912. Procédase al deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado Laguna de los Catas por el agrimensor propuesto don Gregorio Colina y Munguira, que deberá tener presente lo solicitado por el señor Agente Fiscal, previa publicación de edictos durante 30 días en los diarios LA PROVINCIA y «La Opinión» y por una sola vez en el «Boletín Oficial» con las indicaciones del art. 575 del C. de P. en lo civil y comercial.—Señálase los días 18 de Julio hasta el 31 de Agosto del corriente año para el comienzo de las operaciones.—Arias.—Por el presente se hace saber á los interesados.—Salta, Junio 6 de 1912.—M. Sanmillán. 165vJl.8.

Habiéndose presentado el señor Paulino Echazú con título bastante solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento por todos sus rumbos de su propiedad denominada «Valerianos» ubicada en el departamento de Anta y limitada: Por el Sud y Este con propiedad de los herederos del doctor Manuel Peña y del señor Paulino Echazú en proindiviso, por el Oeste con propiedad de don Juan José Matorras y herederos Montoya, y por el Norte con el Río Seco; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil doctor Alejandro Bassani ha ordenado se haga saber por el presente y por el término de 30 días, á todos los que tengan interés en las operaciones á practicarse, las que se efectuarán por el agrimensor propuesto señor Héctor Chiostrí, el día que éste señale.—Lo que se hace saber á todos los interesados en el mencionado deslinde.—Salta, Mayo 7 de 1911.—Zenón Arias, E. A. 138 v. Jn. 13

Remates

Por Juan Martín Leguizamón

El más importante remate del año.—135.000 hectáreas de

tierra fiscal en el departamento de Rivadavia en 12 lotes, de los cuales algunos pueden ser fraccionados en menores extensiones, según lo dispone el decreto del Superior Gobierno de 15 de Marzo corriente.

EDICTO—Ministerio de Hacienda—135.000 hectáreas de tierra fiscal en el Departamento de Rivadavia.

En cumplimiento del artículo 14 de la ley de tierras públicas, llámase por el término de 90 días contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á la citada extensión de tierra denunciada como fiscal por el señor Roberto Bahcke, la que está encerrada dentro de los siguientes límites: al norte o terrenos fiscales; al sud, los lotes V. W. y H.; al este, tierras fiscales (Complemento) y al oeste, Pluma del Pato; y lote 5 de Reboza O'Connor y L'Cabanne, para que se presenten á hacerlos valer dentro del término señalado, con la prevención de que, si durante este tiempo no se presentare ninguna oposición, se rematarán las expresadas tierras por el martillero don Juan Martín Leguizamón el día 28 de Junio próximo venidero.—Salta, Marzo 19 de 1912.—Ernesto Arias, Escribano de Gobierno.

Por Victor M. Saravia

El 20 de Julio próximo á horas 4 p. m

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil doctor Francisco F. Sosa en el juicio que sigue don Eugenio Castelli contra doña Mercedes Mendoza, remataré en mi escritorio avenida España Plaza 9 de Julio una fracción de terreno que la ejecutada posee en Chicoana en condominio con herederos de Casimira, Dolores y Agustín Mendoza, bajo los límites siguientes: Norte, Alberto Arapa; al Sud, Pedro Rojas; Naciente, con el callejón que va á Osma; y al Oeste, con herederos de Agustín Mendoza.

El remate se efectuará bajo la base de 500 pesos m/n. dinero de contado.

Victor M. Saravia

145.v.Jl.20

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centímetros un \$ por cada uno.